



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1076

20 de agosto de 2024

En esta edición:

## **El 1° de setiembre comienza a regir el intercambio obligatorio vía servicios web entre emisores electrónicos**

*Hasta la aludida fecha los emisores de comprobantes fiscales electrónicos pueden enviarlos a sus clientes por el medio que hubieren acordado, siendo el correo electrónico el protocolo mínimo admitido. A partir del 1° de setiembre esa comunicación deberá realizarse a través de los servicios web indicados en la página de la DGI.*

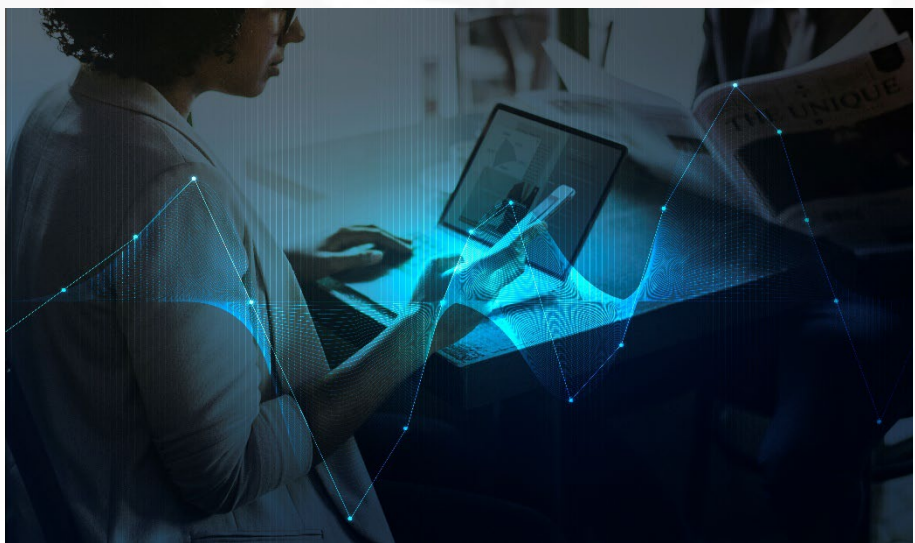
## **Aspectos para tener en cuenta en la liquidación de sociedades anónimas**

*En este número del Monitor repasamos algunos de los principales aspectos del proceso de liquidación de sociedades anónimas.*



# El 1° de setiembre comienza a regir el intercambio obligatorio vía servicios web entre emisores electrónicos

*Hasta la aludida fecha los emisores de comprobantes fiscales electrónicos pueden enviarlos a sus clientes por el medio que hubieren acordado, siendo el correo electrónico el protocolo mínimo admitido. A partir del 1° de setiembre esa comunicación deberá realizarse a través de los servicios web indicados en la página de la DGI.*



Como es sabido, desde hace varios años se implementó en forma progresiva la obligación a cargo de los contribuyentes de documentar sus operaciones a través de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE).

El emisor electrónico debe enviar todos los CFE a sus receptores electrónicos por el medio que hubieran acordado, siendo el correo electrónico el protocolo mínimo de comunicación admitido.

Por ese mismo medio se debe producir el acuse de recibo del receptor electrónico.

La Resolución de la DGI Nro. 752/024, de fecha 8 de mayo de 2024, dispuso que desde el 1° de julio de 2024 ese intercambio entre emisor y receptor debería realizarse a través de los servicios web indicados en el "Estándar de intercambio entre emisores a través de Servicios web" publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la Dirección General Impositiva (DGI).

Una Resolución posterior, la Nro. 1256/024, del 14 de junio de 2024, concedió una prórroga a la obligatoriedad del uso de los aludidos servicios web, pudiendo mientras tanto optarse por el envío por ese medio o por medio de correo electrónico como venía siendo hasta el momento.

Esta prórroga estará vigente hasta el próximo 1° de setiembre de 2024, fecha a partir de la cual el intercambio deberá realizarse en forma obligatoria mediante los aludidos servicios web.

Mediante este nuevo mecanismo los emisores electrónicos autorizados ingresarán los documentos en un “sobre” virtual recibiendo una respuesta: que el sobre fue recibido, que fue rechazado o existió un error en el trámite, en cuyo caso debe intentarse más tarde la carga de los documentos.

Lo mismo ocurre en la segunda etapa del trámite, cuando los receptores electrónicos emiten el acuse de recibo mediante la misma vía.

—.—

# Aspectos para tener en cuenta en la liquidación de sociedades anónimas

*En este número del Monitor repasamos algunos de los principales aspectos del proceso de liquidación de sociedades anónimas.*



## Introducción

La Ley Nro. 16.060 dispone que, disuelta una sociedad por alguno de los supuestos establecidos en su artículo 159, la misma entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica.

### **¿Qué aspectos se deben tener en cuenta a la hora de liquidar la sociedad?**

La sociedad cuenta con un plazo de 30 días desde que entró en estado de liquidación para designar al liquidador o liquidadores.

Se debe tener en cuenta que el nombramiento de liquidadores, así como su cese o revocación, debe inscribirse en el Registro Nacional de Comercio.

Es importante tener en consideración que, salvo pacto en contrario, cuando sean varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente.

### **¿Cuáles son las facultades de los liquidadores?**

Una vez que hayan tomado posesión del cargo, los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad.

Sus tareas se orientarán a concluir las operaciones sociales que hayan quedado pendientes al tiempo de la disolución, y no podrán iniciar nuevos negocios salvo aquellos que sean necesarios para la mejor realización de la liquidación.

Se debe tener presente que la figura del liquidador desplegará sus efectos frente a la sociedad desde el momento de su designación, pero sus actos no serán oponibles frente a terceros hasta el momento de su inscripción ante el Registro Nacional de Comercio, en cumplimiento de la Ley Nro.17.904.

### **Balance final y proyecto de distribución**

Una vez extinguido el pasivo social o garantizado debidamente el pago de las obligaciones, los liquidadores confeccionarán a la fecha de la liquidación el balance final y el proyecto de distribución de utilidades, los cuáles serán sometidos a la aprobación de la asamblea extraordinaria.

Se determinará el importe que corresponda a cada socio por reembolso de su parte en el capital y por concepto de utilidades.

Una vez presentado el balance y si en el término de 15 días no existiera impugnación por parte de los accionistas, los liquidadores procederán a transferir a cada socio los bienes que le correspondan.

### **Clausura y liquidación de sociedades anónimas en el RUT**

Una vez extinguida la totalidad del pasivo de la sociedad, así como adjudicada la totalidad de los activos remanentes a los socios por concepto de reembolso de capital, el liquidador o liquidadores formularán una declaración clausurando actividades de la sociedad ante la Dirección General Impositiva (DGI) y el Banco de Previsión Social (BPS).

Una vez se hayan cumplido los extremos anteriormente mencionados, y más allá de otras formalidades documentales exigidas por normas reglamentarias, la DGI debe comunicar de oficio los referidos datos a la Dirección General de Registros a los efectos de la cancelación de oficio de la inscripción registral de la sociedad.

Esta forma simplificada y acelerada de obtener la cancelación de la persona jurídica que incluso no obliga a obtener los certificados especiales, siendo facultativo para la sociedad el solicitarlos, ha disparado ciertas dudas en relación con su aplicación a las sociedades anónimas a las que se les exige además de acreditar la extinción del pasivo y distribución del remanente, la anulación o destrucción de la totalidad de los títulos representativos del capital accionario.

En efecto, la nueva redacción del artículo 181 introdujo discusiones interpretativas en cuanto al control que sobre la disolución de las sociedades anónimas puede ejercer la Auditoría Interna de la Nación (AIN), órgano estatal que tiene a su cargo la fiscalización de la disolución anticipada de la sociedad.

La AIN ha sostenido que para las sociedades anónimas que no resultaron alcanzadas por la depuración que se realizó por la Ley Nro. 19.288 (aquellas sociedades que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de comunicar titulares de acciones al Banco Central del Uruguay), aún es preceptivo solicitar la aprobación de la disolución dentro del plazo de 30 días, requiriendo para ello la presentación de los certificados fiscales. Por otro lado, gran parte de los operadores jurídicos entienden que la norma que obliga al control estatal ha quedado implícitamente derogada por el nuevo proceso de liquidación que pauta la actual redacción del artículo 181, cuyo alcance no quedó acotado a ninguna situación especial, sino que resulta aplicable a todas las sociedades comerciales, inclusive las anónimas.

De algún modo esta posición contrapuesta, sumado al hecho de que la no obtención de los certificados fiscales de DGI y BPS no significa un pronunciamiento expreso de que las sociedades anónimas liquidadas han satisfecho el pago de sus tributos o de que disponen plazo para hacerlo o de que no se hallan alcanzados por los mismos, ha llevado en los hechos a seguir utilizando el proceso de disolución y liquidación no abreviado, solicitando los certificados especiales y la aprobación de la AIN.

Atento a lo expuesto, de más está decir que lo más acertado ante una eventual disolución y liquidación de sociedades es realizar una ponderación concienzuda de la situación legal y fiscal de la sociedad a efectos de determinar el camino más adecuado a seguir.

—

# Breves

- El 13 de agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre el Índice de los Precios del Consumo (IPC) correspondiente al mes de abril de 2024 y el índice Medio de Salarios correspondiente al mes de marzo de 2024. El IPC con base octubre 2022 es 107,53; y el IMS con base julio 2008 es 470,51.
- El 14 de agosto de 2024 el BPS comunicó a través de su página Web que, a partir del 19 de agosto, el organismo reducirá las tasas de interés aplicables a los préstamos sociales que otorgue. Los préstamos a 6 meses tendrán una tasa del 23,5 %, los de 12 meses, del 26,5 %; y los de 18 y 24 meses, del 28%. La finalidad de esta reducción es facilitar el acceso al financiamiento para los beneficiarios que cobran prestaciones de pasividad, a la vez que cubre los costos administrativos y de seguros.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](https://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.